



RESOLUCIÓN 369/2018, de 18 de septiembre del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación interpuesta por XXX contra la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio por denegación de información pública. (Reclamación núm. 462/2017).

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 3 de noviembre de 2017 el ahora reclamante dirige escrito a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio con el siguiente contenido:

“En relación con el puesto de trabajo denominado "Dp. Gestión Económica" con código SIRhUS 12903910, solicito la siguiente información: 1. Fecha de creación del puesto en RPT y copia de la memoria justificativa de su creación 2. Fechas en que dicho puesto ha sido dotado y/o, en su caso, desdotado 3. Fechas en que dicho puesto ha estado ocupado y/o, en su caso, vacante. 4. En el caso de que dicho puesto



haya estado ocupado, carácter de la ocupación (definitiva, provisional, etc.) 5. Concursos de Méritos en los que dicho puesto ha sido ofertado 6. Convocatorias de provisión provisional (art. 30 / art. 27 Ley 6/1985) en las que dicho puesto ha sido ofertado 7. Servicio en que dicho puesto está integrado 8. Funciones a desarrollar en dicho puesto.”

Segundo. Con fecha 4 de diciembre de 2017 tiene entrada en el Consejo reclamación ante la ausencia de respuesta a su solicitud de información pública.

Tercero. El 20 de diciembre de 2017 se solicita al órgano reclamado el expediente derivado de la solicitud, informe y alegaciones que tuviera por conveniente plantear en orden a resolver la reclamación. Con fecha 21 de diciembre de 2017 se comunica al reclamante la iniciación del procedimiento para resolver su reclamación.

Cuarto. Con fecha 23 de enero de 2018 tiene entrada en este Consejo el informe y expediente del órgano reclamado, donde se expone:

“Tras haber recibido su escrito de referencia anterior, en el que se solicitaba una copia del expediente de reclamación de [...], informe al respecto, etc, cabe informarle que adjunto a la presente se remite copia de la documentación obrante en dicho expediente. Asimismo se informa, que a [...] se le remitió el día 7/12/2017 la Resolución a su solicitud de información 2017/000001709-@, en la que se le concedía el acceso a la información y se le comunicaban los datos solicitados por él (se adjunta copia de la misma).”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).



Segundo. Según establece el artículo 24 LTPA todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública sin más limitaciones que las contempladas en la Ley. Esto supone que rige una regla general de acceso a la información pública, que sólo puede ser modulada o limitada si se aplican, motivadamente y de forma restrictiva, alguno de los supuestos legales que permitan dicha limitación.

En la documentación aportada al expediente consta escrito de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en el que comunica a este Consejo que ha ofrecido al interesado la información solicitada mediante resolución de 7 de diciembre de 2017, notificada al interesado en la misma fecha. Considerando pues que el propósito de obtener la información ha sido satisfecho y que se ha visto cumplida la finalidad de la transparencia de la información prevista en la LTPA, este Consejo no puede por menos que declarar la terminación del procedimiento de la reclamación planteada por desaparición del objeto de la reclamación.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Declarar la terminación del procedimiento derivado de la reclamación presentada por XXX contra la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio por denegación de información pública.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta resolución consta firmada electrónicamente